

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

La señora CARMEN JOSEFINA MORON COTES, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO en contra de los herederos determinados DANIELA CALDERON ARAUJO, BENJAMIN CALDERON ZULETA, JOSE MARÍA CALDERON MIELES, DELFINA CALDERON MIELES, YAINER CALDERON SOLANO, YAMIR CALDERON SOLANO, YARITZA CALDERON SOLANO, GERALDINE CALDERON N., MARÍA CAMILA CLADERON R., BENJAMIN CALDERON A., JUAN BENJAMIN CALDERON VEGA y herederos indeterminados del causante BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES.

En su oportunidad la demanda fue inadmitida por unos yerros encontrados, pero dentro del término legal la demanda fue subsanada correctamente y por encontrarse la demanda presentada en debida forma el Juzgado la ADMITE y,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por la señora CARMEN JOSEFINA MORON COTES, por intermedio de apoderada judicial en contra de los herederos determinados DANIELA CALDERON ARAUJO, BENJAMIN CALDERON ZULETA, JOSE MARÍA CALDERON MIELES, DELFINA CALDERON MIELES, YAINER CALDERON SOLANO, YAMIR CALDERON SOLANO, YARITZA CALDERON SOLANO, GERALDINE CALDERON N., MARÍA CAMILA CLADERON R., BENJAMIN CALDERON A., JUAN BENJAMIN CALDERON VEGA y herederos indeterminados del causante BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES, para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha diez (10) de mayo de 2022, vencido el cual si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, dicho emplazamiento se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el espectador que deberá hacerse el domingo; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED PUMAREJO MAESTRE
JUEZA

P. Declaración de Existencia
y Disolución de Sociedad Patrimonial de Hecho
RADICADO: 2022-00090-00
NFSM